



RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-059-2020-353  
18-11-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)"*
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208, numerales 4 y 5 establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"*; y, *"Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan."*



**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

*Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...);*

**Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, y oportunidad;

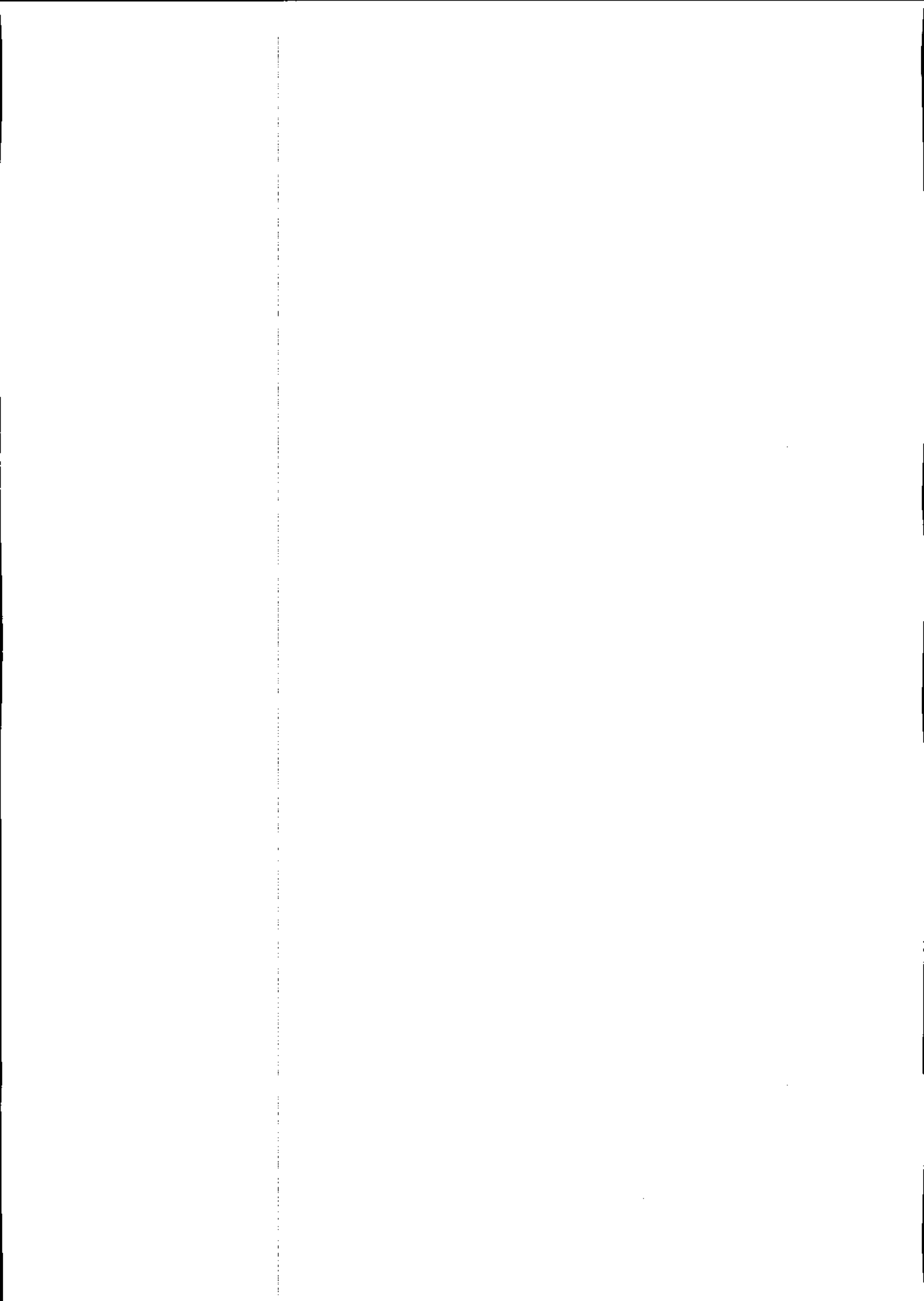
**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla en su artículo 13, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.”;*

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“La investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución. (...);*

**Que,** el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, establece en su artículo 3 los siguientes principios por los cuales se regirá el procedimiento para su aplicación: *supremacía constitucional, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, legalidad, coordinación, dispositivo, celeridad, oportunidad, transparencia, informalidad, buena fe, objetividad, eficacia, eficiencia, calidad, evaluación y desconcentración.”;*

**Que,** en su artículo 14, del referido Reglamento, determina que *“La admisión, investigación y gestión procesal se regirán por los siguientes principios: subsidiaridad, coordinación, celeridad y economía procesal.”;*

**Que,** ante las denuncias públicas en los medios de comunicación sobre la posible falta de transparencia en torno a las fallas técnicas y retrasos que se han generado en el proceso para el Concurso Público de Oposición y Méritos,





Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, como quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 059, recibió en comisión general al Doctor Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de Judicatura, para que informe sobre este tema.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones, legales y reglamentarias.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Solicitar al Consejo de la Judicatura entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la información detallada del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia con el objetivo de transparentar el proceso ante los cuestionamientos públicos.

**Art. 2.-** Que el Consejo de la Judicatura preste las facilidades a los veedores acreditados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que estén presentes, observen y vigilen las etapas del proceso; así como, se facilite la información necesaria para su labor.

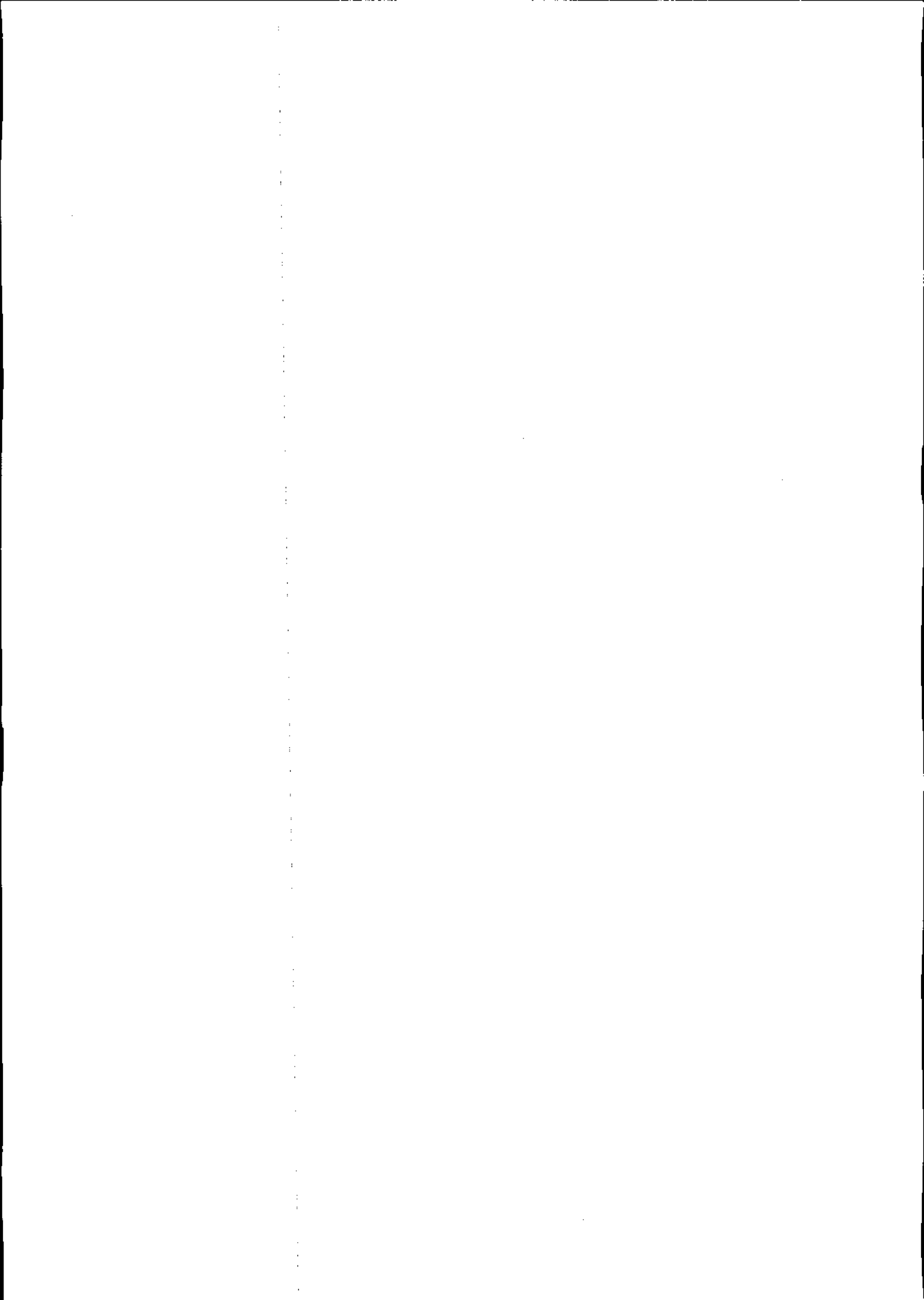
**Art. 3.-** Invitar a las Universidades, tanto públicas como privadas, para que deleguen una persona para que participe como técnico informático como parte de la veeduría ciudadana conformada para este fin.

**Art. 4.-** Instar al Pleno del Consejo de la Judicatura para que, en pro de la transparencia, transmita en vivo las pruebas teóricas; prácticas; sobre todo su calificación, y que dicha transmisión quede guardada en la página web institucional para que los ecuatorianos conozcamos todos los detalles de este concurso. Así también, cree en el módulo de la página web donde se encuentra el concurso de jueces, un acceso directo para que los ciudadanos puedan acceder fácilmente y denunciar cualquier acto que consideren irregular.

**Art. 5.-** Recibir en este Pleno, a quien coordina el proceso de la Veeduría Ciudadana conformada para vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia; concurso organizado por el Consejo de la Judicatura, a fin de que presente un informe actualizado sobre las observaciones y avances respecto de este proceso de control social.

**Art. 6.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 7.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Consejo de la Judicatura, al Coordinador de la Veeduría Ciudadana conformada para vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte





Nacional de Justicia, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Sofia Almeida Fuentes

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 059, realizada el 18 de noviembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ana Carmita Idrovo Correa

**SECRETARIA AD HOC**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

